



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : ALEXANDER AROCA SANCHEZ
Ddo : SOCIEDAD SUMMUM ENERGY
Rad. 2019-264

AUTO:

Procede el Juzgado a reprogramar la audiencia que estaba fijada para el día de hoy Martes 22 de Marzo del año en curso a la hora de las 8:30 a.m., ya que por problemas técnicos no se pudo llevar a cabo, por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 31 del mes de Marzo del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13897135>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : **OLGA LUCIA ROJAS SILVA**
Ddo : **PROTECCION S.A. Y OTROS**
Rad. **2019-262**

AUTO:

Procede el Juzgado a reprogramar la audiencia que está fijada para el día Jueves 31 de Marzo del año en curso a la hora de las 8:30 a.m., ya que la señora apoderada del Banco Davivienda mediante escrito, ha solicitado la reprogramación de esta audiencia por cuanto ese día se encontrara en la ciudad de Bogotá asistiendo a las Jornadas de Derecho Procesal Civil en la Universidad Externado de Colombia, por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 14 del mes de Junio del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13897471>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

SE REQUIERE a la parte demandante para que realice la Diligencia de Notificación y Traslado a la parte demandada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020 o en su defecto para que se acredite este acto procesal en relación con la entidad demandada =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.021 – 00166 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

REQUIERASE mediante Oficio al doctor **JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**, quien ha sido designado como Curador Ad-litem de los demandados =**OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA**= y =**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**=, para que manifieste al Despacho su aceptación o rechazo al encargo otorgado por este Juzgado.-

Líbrese Oficio en tal sentido.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00306 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de las demandadas: **JENNIFER VIVIANA HERNANDEZ RIVERA y GLORIA RIVERA TRUJILLO**, en escrito que obra a folio **49** del expediente, este Despacho **ORDENA** enviar copia de los traslados correspondientes a este Desmanda, al Correo Electrónico deyacadu07@gmail.com .-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00141 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la entidad demandada: **CONJUNTO RESIDENCIA RESERVAS DE CAÑA BRAVA**, fue debidamente notificada el día 21 de Febrero de 2.022.-

Como consecuencia de ello **SE ORDENA TENER como legalmente notificada a la entidad demandada: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA**, conforme a los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020.-

Así mismo **SE ORDENA TENER** como legalmente Contestada la Demanda.-

Igualmente **SE RECONOCE** personería al doctor **HAROLD BOSSO ROJAS**, titular de la T. P. número **201.460** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el Poder allegado al expediente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.022 – 00036 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la entidad demandada: **DIARIO DEL HUILA DIGITAL S.A.S.**, fue debidamente notificada el día **28 de Febrero de 2.022.-**

Como consecuencia de ello **SE ORDENA TENER como legalmente notificada a la entidad demandada: DIARIO DEL HUILA DIGITAL S.A.S.**, conforme a los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020.-

Así mismo **SE ORDENA TENER** como legalmente Contestada la Demanda.-

Igualmente **SE RECONOCE** personería al doctor **CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA**, titular de la T. P. número **140.935** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el Poder allegado al expediente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.022 – 00065 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la entidad demandada: **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, fue debidamente notificada el día 17 de Febrero de 2.022.-

Como consecuencia de ello **SE ORDENA TENER como legalmente notificada a la entidad demandada: LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, conforme a los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020.-

Así mismo **SE ORDENA TENER** como legalmente Contestada la Demanda.-

Igualmente **SE RECONOCE** personería a la doctora **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, titular de la T. P. número **57.775** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el Poder allegado al expediente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.021 – 00360 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

NO SE ACCEDE a la petición de requerimiento al doctor **EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO** en razón a que mediante Auto de **junio 16/21**, este Despacho **aceptó el impedimento** invocado por el citado profesional del Derecho y, en su lugar designó como Curador Ad-litem para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JAIRO ALONSO GALEANO**, al doctor **HAROL IVANOC RODRIGUEZ MUÑOZ**, a quien se le **requirió** para que se pronuncie sobre la aceptación del cargo mediante Oficio **2.085 de Noviembre 8/21.-**

Consecuencialmente **SE DISPONE RQUERIR** por segunda y última vez, al doctor **HAROL IVANOC RODRIGUEZ MUÑOZ**, para que se manifieste sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones establecidas por la Ley.-

Ofíciase en tal sentido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00086- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

La entidad demandada =**MUNICIPIO DE NEIVA**= al dar contestación al libelo introductorio y por intermedio de apoderada judicial ha formulado **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de la entidad territorial =**DEPARTAMENTO DEL HUILA**=, representada legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ o quien haga sus veces**, la cual reúne las exigencias de los Artículos **64, 65, 66 y 82** del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de ADMITIRSE e IMPRIMIRSELE el trámite correspondiente.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ADMITIR la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada por la entidad aquí demandada =**MUNICIPIO DE NEIVA**= en contra de la entidad territorial =**DEPARTAMENTO DEL HUILA**=, representada legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ o quien haga sus veces**, en virtud a que reúne las exigencias de las normas atrás mencionadas.-

2°.- ORDENAR correr traslado de la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA al =**DEPARTAMENTO DEL HUILA**=, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo **66** del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo **74** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00241 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **178** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea la entidad demandada =**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**=, con NIT **900.373.913-4**, en las Cuentas Corrientes o de Ahorro, en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la demandada =UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP=, con NIT 900.373.913-4, en las Cuentas Corrientes o de Ahorro, en las entidades Bancarias de la ciudad, que se relacionan a continuación :

BANCOLOMBIA	BANCO	AGRARIO	DE
COLOMBIA			
BANCO BBVA	BANCO POPULAR		
BANCO AV. VILLAS	BANCO DE OCCIDENTE		
BANCO DE BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA		
BANCO COLPATRIA			

Limítese el embargo a la suma de **\$94'758.736,00** M/Cte.

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil.-

Transcríbese lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-
El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00804-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

De la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**OLGA GONZALEZ**=, visible a folios **171 al 176** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00804 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

De la Actualización a la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**BENJAMIN GUZMAN PENAGOS**=, visible a folios **86 al 87** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00327 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la obligación perseguida en esta Ejecución, se encuentra cumplida en su totalidad, conforme al pago efectuado a través del Título de depósito judicial número **43905000-1059114** de Diciembre 6 de 2.021, según comprobante que obra a folio **38** del expediente.-

De conformidad con lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **DECLARAR** la terminación de este proceso de Ejecución, en virtud al pago realizado por la entidad demandada, conforme se anotó anteriormente.-

2°.- **DECRETAR el levantamiento del embargo** que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la entidad demandada, para lo cual se librarán los Oficios correspondientes.-

3°.- **ORDENAR la devolución** de los títulos que puedan existir a órdenes de este proceso, en favor de la entidad demandada **=COMFAMILIAR DEL HUILA=**, lo cual se hará por intermedio de su representante legal o de quien se autorice para ello.-

Oficiese en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- **DISPONER el archivo** del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00379 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

REQUIERASE al doctor **JAIME ANDRES DURAN DURAN**, por segunda vez, para que manifieste al Despacho su aceptación o rechazo al nombramiento como Curador Ad-litem de los demandados: **LA CONSTRUCTORES S.A.S.= y =LS CONSTRUCTORES MENDOZA S.A.S.=**.

Líbrese Oficio en tal sentido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.018 – 00531 - 00